

Defendiendo al Club de Toby
La estrategia del Partido Acción Nacional en las candidaturas a las
alcaldías de Nuevo León

José Fabián Ruiz

El objetivo de este trabajo es analizar la estrategia del Partido Acción Nacional para registrar candidaturas a las alcaldías de Nuevo León, garantizando la paridad transversal. En efecto, una vez presentadas las candidaturas a las alcaldías de Nuevo León, la Sala Monterrey del TEPJF emitió la sentencia SM-JRC 20/2021 donde estableció que el Partido Acción Nacional no cumplió con la disposición de postular mujeres en los municipios de mayor votación de la entidad, debiendo realizar un ajuste en el bloque 1 de alcaldías (Santa Catarina, San Nicolás de los Garza, Monterrey, San Pedro Garza García, Guadalupe, General Escobedo, Apodaca, García y Juárez), en los sub-bloques de alta y media competitividad. Así mismo, postuló mayoría de mujeres en el sub-bloque de baja competencia, en clara contravención de los lineamientos electorales, por lo que debía cambiar este hecho también.

Sin embargo, en las cuatro alcaldías donde debía realizarse el ajuste (Santa Catarina, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Guadalupe), los candidatos panistas rechazaron ceder sus postulaciones. Tras diferentes tentativas de solución, incluso de incumplir la ley, Acción Nacional decidió retirar su candidatura partidaria en el municipio de General Terán, con lo cual presentaron candidatos en 50 de los 51 municipios neoleoneses.

Al modificarse el número de candidaturas partidarias, tanto la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León como la Sala Monterrey dieron su conformidad al arreglo, entendiendo que se trataba de una nueva postulación conformada por 25 hombres y 25 mujeres, lo que supone el respeto a la paridad.

La pregunta que surge de inmediato es, ¿qué lleva a un partido político a respaldar a sus líderes locales al punto de arriesgarse a incumplir la ley o suprimir candidaturas antes que contradecirlos? ¿Se trata de una estrategia electoral? ¿O es una resistencia atávica hacia la paridad en las candidaturas?

De estas interrogantes dará cuenta el trabajo.

1. Los lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de ayuntamientos en Nuevo León, en 2020-2021

El 28 de septiembre de 2020, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (CEE NL), emitió los “Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021” (Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, 2020a).

De tal forma, se dio cumplimiento a diversas disposiciones sobre el tema. En especial, lo establecido en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), SUP-JCR-14/2020, del 5 de agosto, donde se dispuso que la CEE debía emitir los criterios acerca de la paridad y la violencia política en la entidad, antes de comenzar el próximo proceso electoral (Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, 2020a, p. 2). Haciendo uso de sus atribuciones, la CEE dio cumplimiento a lo ordenado. En específico, acerca de las elecciones en ayuntamientos, la CEE emitió reglas para garantizar la paridad vertical y horizontal. En primer lugar, dispuso que las fórmulas en regidurías y sindicaturas debían estar cubiertas por personas del mismo género, salvo en el caso que el propietario fuera de hombre y la suplente mujer.

Para materializar la paridad horizontal se establece un principio de transversalidad, mediante tres bloques poblacionales y tres su-bloques basados en la competitividad electoral. En cuanto al sistema de bloques, el criterio definitorio es el número de regidurías que comprenden cada uno, relacionados con la cantidad de habitantes del municipio. El primer bloque, conformado por los nueve municipios de la zona metropolitana de Monterrey, cuenta entre 8 y 18 regidurías. El segundo bloque, conformado por 17 municipios de entre 12,000 y 100,000 habitantes, cuenta de 6 a 7 regidurías. Finalmente, el tercer bloque, está integrado por 25 municipios de menos de 12,000 habitantes, los que cuentan con 4 regidurías.

A su vez, cada bloque está dividido en tres sub-bloques, de acuerdo con su grado de competitividad electoral: alta, media y baja, de acuerdo al porcentaje de votación observada en el último proceso electoral. En este criterio, se pone especial atención a que las candidaturas femeninas no sean relegadas a las alcaldías con porcentajes de votación más bajos, a fin de lograr la paridad entre los 51 municipios de la entidad,

puesto que hasta el momento, la paridad horizontal “no resultó suficiente” (Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, 2020a, p. 27).

A su vez, en el Anexo Único del Acuerdo CEE/CG/34/2020 (Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, 2020a) se dispone que los partidos deben atender los lineamientos propuestos en sus candidaturas para los ayuntamientos, observando que en ningún caso las postulaciones para regidurías y sindicaturas deben contener más de 50% de candidaturas propietarias del mismo género. Al mismo tiempo, deben registrar el 50% de las postulaciones para las presidencias municipales con géneros distintos. Si el número de alcaldías es impar, la candidatura excedente deberá ser para una mujer.

En cuanto a la paridad transversal, se expresa en que el partido no postule de forma mayoritaria a un género en los municipios donde haya obtenido sus porcentajes de votación más bajos.

Los municipios donde el partido no haya presentado candidaturas en la última elección se ubicarán al final del bloque, de mayor a menor, de acuerdo al censo poblacional de INEGI realizado en 2010.

En base a ambos criterios, se conformarán de forma igualitaria los sub-bloques dentro de cada bloque. Si el número de municipios no permitiera tal conformación igualitaria, se ubicará la mayor cantidad de municipios posible en los sub-bloques de votación alta y media.

Los lineamientos propuestos integran cuatro principios: prelación, por el que los partidos políticos deben comenzar la asignación correspondiente por el bloque de mayor población, y sucesivamente por los siguientes; competitividad, alta, media y baja; transversalidad, garantizando la paridad en cada bloque y sub-bloque, evitando que las candidaturas femeninas se acumulen en los sub-bloques de menor competitividad; paridad sustantiva, garantizando el 50% de postulaciones para cada género, salvo que el total fuera impar, por lo que la candidatura excedente debe ser asignada a una mujer (Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, 2020a, pp. 4-5).

2. Consulta del Partido Acción Nacional a la CEE NL

El 27 de octubre la CEE NL respondió a una consulta realizada por el Partido Acción Nacional (PAN) a través del Acuerdo del Consejo General CEE/CG/60/2020 (Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, 2020b). En lo atinente a nuestro tema, el PAN consultó

a través de su representante la viabilidad jurídica de la forma en la que aplicaría los lineamientos de paridad.

Puntualmente, interrogaba si era correcto realizar las siguientes postulaciones:

Propuesta de postulaciones del PAN atendiendo los lineamientos de paridad de la CEE

POBLACIÓN	COMPETITIVIDAD		
	ALTA	MEDIA	BAJA
BLOQUE 1	2 hombres – 1 mujer	2 hombres – 1 mujer	1 hombres – 2 mujeres
BLOQUE 2	2 hombres – 4 mujeres	3 hombres – 3 mujeres	3 hombres – 2 mujeres
BLOQUE 3	4 hombres – 5 mujeres	4 hombres – 4 mujeres	4 hombres – 4 mujeres

Como puede notarse, el bloque poblacional 1 está integrado por nueve municipios. En este caso, los correspondientes al área metropolitana de Monterrey. En el caso de Acción Nacional, tal como establece la CEE en el Anexo 3 del Acuerdo 34/2020 (Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, 2020a, p. 1), los sub-bloques se conforman de la siguiente manera:

El sub-bloque 1: Santa Catarina, San Nicolás de los Garza, Monterrey.

El sub-bloque 2: San Pedro Garza García, Guadalupe, General Escobedo.

El sub-bloque 3: Apodaca, García, Juárez.

La CEE analiza la propuesta señalando que,

“No pasa desapercibido que en el sub bloque de baja competitividad del primer bloque poblacional está postulando de manera mayoritaria el género femenino, sin embargo, dicha condición es permisible atendiendo a lo establecido en el inciso c. del artículo 12 de los Lineamientos de paridad que señala que “las postulaciones deberán de garantizar la paridad de género en cada bloque y sub bloque, evitando que las mujeres conformen de manera mayoritaria el sub bloque de más baja competitividad; y en este último caso procurando la alternancia de género en el resto de los sub bloques con la baja competitividad.”, lo que acontece en el caso concreto de los bloques 2 y 3, siempre y cuando cumplen con la paridad total y privilegiando al género femenino en caso de número impar” (Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, 2020b, p. 9).

Sin embargo, según la CEE, los lineamientos no establecen limitación legal para señalar en qué bloque el partido político debe iniciar privilegiando las candidaturas femeninas, debiendo observarse el cumplimiento de la paridad de manera complementaria entre todos los bloques, armonizando así la paridad con la autodeterminación del partido. De tal forma, como el PAN proponía privilegiar a las mujeres en dos de los tres sub-bloques de competitividad alta (en los bloques poblacionales 2 y 3), “Es evidente que con esta propuesta se aproxima al fin útil y material del principio de paridad” (Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, 2020b, p. 10).

En este caso, debemos destacar el voto en contra de la consejera Rosiles Mejía, quien consideró que la propuesta del PAN no cumplía con la dimensión cualitativa del principio de paridad, puesto que no se asignaba a las mujeres postulaciones a cargos de “jerarquía política e importancia”. La base de su razonamiento era que aunque el partido proponía postular a 26 mujeres y 25 hombres para las alcaldías de Nuevo León, en el bloque poblacional 1, se postulaban mujeres de forma mayoritaria en el sub-bloque de baja competitividad (Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, 2020b, pp. 11-13).

3. Las nominaciones del Partido Acción Nacional

Sobre la base de la consulta realizada, Acción Nacional postuló a sus candidatas y candidatos a las alcaldías de Nuevo León. Dichas postulaciones fueron aprobadas por la CEE a través del Acuerdo CEE/CG/060/2021 (Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, 2021a). En el caso del bloque poblacional 1, las y los candidatos fueron:

Postulaciones del PAN a las alcaldías comprendidas en el bloque poblacional 1 de NL

	Municipio	Candidata/o
Sub-bloque 1 (Alta competitividad)	Santa Catarina	Jesús Nava Rivera
	San Nicolás de los Garza	Daniel Carrillo Martínez
	Monterrey	Yolanda Cantú García
Sub-bloque 2 (Competitividad media)	San Pedro Garza García	Mauricio Fernández Garza
	Guadalupe	Alfonso Robledo Leal
	General Escobedo	Elva Alonso González
Sub-bloque 3 (Baja competitividad)	Apodaca	Marlene Benvenuto Villarreal
	García	Beatriz Torres Ibarra
	Juárez	Noé Chávez Montemayor

Sin embargo, tal como lo había apuntado en su voto la consejera Rosiles Mejía, las protestas no tardaron en ganar espacio. El hecho resultaba indisimulable. En los dos sub-bloques de mayor competitividad del bloque poblacional 1, las postulaciones eran mayoritariamente masculinas, mientras que en el sub-bloque de baja competitividad, las mujeres predominaban. De esta manera, la CEE NL avaló una estructura de candidaturas que, al menos, era cuestionable.

El cinco de marzo la CEE NL aprobó el registro de candidaturas. Frente a las postulaciones realizadas por Acción Nacional se alzaron diferentes voces.

El 8 de marzo, el partido Redes Sociales Progresistas impugnó a la candidata panista a la alcaldía de General Zaragoza. El 10 de marzo, Ana Lilia González Cabello interpuso ante el Tribunal Estatal Electoral de Nuevo León (TEE NL), una demanda de juicio de inconformidad, señalando que la postulación para el bloque 1 y 2 no era paritaria.

A su vez, el 11 de marzo, el Colectivo Mujeres Violentadas de Nuevo León señalaron nuevamente que las postulaciones para los bloques 1 y 2 no era paritaria. En especial en el bloque 1, compuesto por los municipios del área metropolitana, debido a su importancia y densidad poblacional (Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, 2021, pp. 3-4).

4. Intervención del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

El 8 de abril el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (TEE NL) resolvió distintos juicios de inconformidad presentados ante las postulaciones realizadas por los partidos políticos. Entre estos, los comentados en el punto anterior, acumulándose en el JI-013/2021 (Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, 2021).

Las promoventes utilizaron distintos argumentos que el tribunal analizó a detalle. Entre ellos, que el partido postuló mujeres en municipios de baja competitividad, lo que fue desestimado ya que los lineamientos prevén tales postulaciones.

También se alegó que el sub-bloque de baja competitividad del bloque 1, predominan las candidatas mujeres. A este agravio el TEE lo encontró fundado, ya que el partido no compensó este hecho en el resto de sub-bloques de baja competitividad, sino que en el sub-bloque de baja competitividad del bloque 2 ocurrió lo mismo.

Respecto de la porción normativa que pide la alternancia de género en los sub-bloques de baja competitividad, al que las agraviadas consideraron inconstitucional e

inconveniente por vulnerar la dimensión cualitativa de la paridad, el TEE encontró que tampoco les asiste la razón. El tribunal analizó de forma minuciosa y extensa este punto, encontrando que el agravio reclamado por las promoventes resulta infundado. Entre otros motivos, porque ya en la sentencia RA-006/2020 emitida por este mismo tribunal, “se confirmó, sustancialmente, que el sistema de bloques y subbloques es una medida idónea, necesaria, razonable y dentro de la proporcionalidad para lograr la igualdad sustantiva del género femenino para acceder a cargos de elección popular.” (Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, 2021, pp. 15-16).

Las promoventes también señalaron que la postulación del bloque 1 no observa el principio de paridad, puesto que en los sub-bloques de alta y media competitividad se postularon dos hombres y una mujer, respectivamente, al frente de las planillas.

Al respecto, el TEE NL señala que el Consejo General de la CEE NL no aclaró debidamente bajo qué parámetros las nominaciones planeadas por Acción Nacional y sometidas a su consulta en el bloque 1 (con predominio de candidaturas masculinas), no atentaban contra la paridad transversal.

Tampoco se explica que el partido, luego de postular mayoría de mujeres en el sub-bloque de baja competitividad del bloque 1, repitiera la maniobra en el mismo sub-bloque del bloque poblacional 2. De tal forma, “El Consejo General no estableció el fundamento y motivos particulares que le permitieron concluir en el sentido de aprobar la postulación propuesta por el PAN para el bloque 1” (Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, 2021, p. 17).

Pese a lo señalado, debido a la etapa en que se encontraba la campaña electoral y con el ánimo de no perjudicarlos derechos de las personas postuladas, asumió la plenitud de jurisdicción para resolver el tema.

En este tenor, señala que el acuerdo CEE/CG/60/2020 consistió en un acto de aplicación, en respuesta a una consulta realizada con la suficiente antelación por el partido, a fin de establecer su estrategia de campaña.

El Consejo General, para emitir su respuesta, ponderó las circunstancias a la luz del fin útil de la acción afirmativa. Dicha respuesta fue dada a conocer a los partidos políticos y debidamente publicada. Pese a la incongruencia ya señalada, el TEE entendió que la configuración aprobada por el Consejo General satisfizo la expectativa del efecto de utilidad que establecen los lineamientos establecidos por la CEE en el acuerdo

CEE/CG/34/2020 ya que: el sub-bloque de alta competitividad había 10 planillas encabezadas por mujeres y 8 por hombres; en el sub-bloque de competitividad media había 9 planillas encabezadas por hombres y 8 por mujeres; en el sub-bloque de competitividad baja, había paritariamente 8 planillas encabezadas por mujeres y otras tantas por hombres.

“Aunado a lo anterior, se estima que se garantiza el fin útil en postulación, a partir de una interpretación transversal de la paridad, analizada desde una óptica vertical y horizontal de los bloques y sub bloques, ello es así, puesto que la configuración postulada potencializa la participación de las mujeres, dado que el PAN efectuó una compensación orgánica en beneficio del género femenino, postulando más mujeres en la suma de los sub bloques de alta competitividad, garantizando una igualdad sustantiva, que permitirá otorgarles mayores condiciones en los comicios”(Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, 2021, p. 23).

Por todo lo anterior, el TEE NL confirmó la aprobación del Acuerdo para Ayuntamientos, desestimándose la demanda.

5. La opinión del la Sala Monterrey del TEPJF

El 12 de abril, se iniciaron tres medios de defensa antes la Sala Monterrey (SM) del TEPJF. Las tres se acumularon en el juicio SM-JCR-20/2021. En particular, nuevamente el Colectivo Mujeres Violentadas de Nuevo León y Ana Lilia González Cabello, impugnaron la resolución JI-013/2021.

Las actoras presentaron como agravios: 1) el TEE NL omitió analizar de forma integral la litis, tal como fue planteada; 2) no estudió la solicitud de inaplicar el artículo 12, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de los lineamientos de paridad; 3) interpretó de forma incorrecta el artículo 12, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de los lineamientos de paridad frente al artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos que prohíbe a los partidos postular mujeres en distritos perdedores; 4) realizó un tratamiento indebido de la paridad transversal en las postulaciones del PAN, 5) realizó un análisis incorrecto de los lineamientos de paridad en su plenitud de jurisdicción (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Monterrey, 2021a, pp. 15-17).

Frente a estos planteamientos, la Sala Monterrey decidió analizar la legalidad de la decisión del TEE NL resolviendo que: 1) el tribunal atendió correctamente la Litis en la medida en que fue planteada; 2) las promoventes no plantearon de manera eficaz la inconstitucionalidad del artículo 12, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de los lineamientos de paridad; 3) compartió la opinión del TEE respecto que la porción normativa precedente no es contraria al artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos; 4) es correcto señalar que no existe obligación de postular planillas encabezadas por mujeres en los primeros lugares de los segmentos de competitividad, ya que no se encuentra establecida tal medida afirmativa; 5) “es fundado el agravio en el cual se sostiene que el PAN no cumplió en sus postulaciones, la paridad transversal” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Monterrey, 2021a, p. 19).

En sus consideraciones, la Sala Monterrey destaca que el PAN cumplió la paridad horizontal en la medida en que postuló 26 planillas encabezadas por mujeres y 25 por hombres. Sin embargo, debió cumplir con la paridad transversal por bloques y por sub-bloques. En este punto es donde la Sala no coincide con el análisis realizado por el TEE NL. En efecto, el PAN realizó la s siguientes postulaciones.

Postulaciones del PAN a las alcaldías de los 51 municipios de NL

Sub-bloques de competencia	Bloque poblacional 1	Bloque poblacional 2	Bloque poblacional 3
Alta	2 hombres 1 mujer	3 hombres 3 mujeres	3 hombres 6 mujeres
Media	2 hombres 1 mujer	3 hombres 3 mujeres	4 hombres 4 mujeres
Baja	1 hombre 2 mujeres	2 hombres 3 mujeres	5 hombres 3 mujeres
Total	5 hombres y 4 mujeres	8 hombres y 9 mujeres	12 hombres y 13 mujeres

Tal como se puede apreciar, el bloque 1 muestra una proporción cercana a la paridad (y hombres y 4 mujeres); el bloque 2 está compuesto por 8 planillas encabezadas por

hombres y 9 por mujeres; finalmente el bloque 3, presenta 12 planillas encabezadas por hombres y 13 por mujeres. Sin embargo, al realizar un estudio de la paridad transversal por sub-bloques, a diferencia de lo real por el Tribunal local, la Sala Monterrey propone considerar los segmentos de cada bloque como uno solo. Esto es, el de alta competitividad como uno solo, y lo mismo con el de competitividad media y baja. Esto cambia el análisis.

Tenemos que el sub-bloque de alta competitividad presenta 10 planillas encabezadas por mujeres y 8 por hombres, privilegiando la posibilidad que las mujeres puedan lograr triunfos electorales. En el sub-bloque de competitividad media, hay 8 planillas encabezadas por mujeres y 9 por hombres. Este hecho no beneficia a las mujeres, pero las coloca en situación de “equidad y proximidad al género masculino”. Finalmente, en el sub-bloque de competitividad baja, tenemos 8 planillas encabezadas por mujeres y 8 por hombres, evitando así proponer mujeres de forma mayoritaria en los segmentos de competitividad baja.

Tal como señala el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, se prohíbe que los partidos postular mujeres en distritos perdedores, entendiendo así a los distritos de baja competitividad. A su vez, el artículo 12, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de los lineamientos de paridad establece evitar la postulación mayoritaria de planillas encabezadas por mujeres en los segmentos de baja competitividad. Si esto ocurriera en un sub-bloque, se debe compensar en el resto de sub-bloques. Por lo tanto, “solo vía excepción podrán los partidos postular en un bloque -no en más de uno- en el segmento de baja competitividad, mayoría de planillas encabezadas por mujeres.” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Monterrey, 2021a, p. 47).

Observando nuevamente las postulaciones realizadas por el Pan, se advierte que en dos de los tres sub-bloques de baja competitividad (el 1 y el 2), hay mayoría de mujeres.

Por lo tanto, la Sala Monterrey estimó que en el bloque 3 no era necesario realizar ajuste alguno. Sin embargo, en los bloques 1 y 2 el PAN no evitó postular mayoría de mujeres en los segmentos de baja competitividad. Pese a ello, en el bloque 2 hizo postulaciones paritarias en los sub-bloques de alta y media competitividad. Como resultado, en la integración total del bloque hay mayoría de planillas encabezadas por mujeres.

Sin embargo, en el bloque 1 ocurrió totalmente lo contrario. En los sub-bloques de competitividad alta y media fueron postulados mayoría de hombres, mientras que en el

segmento de competitividad baja, se observa mayoría de mujeres. Por lo tanto, el PAN debía realizar un par de ajustes.

“En otras palabras, el primer ajuste deberá efectuarse en el segmento de baja competitividad del bloque 1, para que las mujeres dejen de ser mayoría y toda vez que, a partir de esa modificación, la integración del bloque quedará conformada por 6 hombres y 3 mujeres; lo siguiente será ajustar las postulaciones de los segmentos de alta o media del mismo bloque, para efectos de alcanzar la paridad numérica requerida, ya sea 5 hombres y 4 mujeres o 5 mujeres y 4 hombres, como el partido así lo decida.” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Monterrey, 2021a, p. 49)

Como resultado, se ordenó al PAN, en término de 24 horas a partir de notificada la sentencia, que modifique las postulaciones del bloque 1, en el segmento de baja competitividad, evitando postular mayoría de mujeres. A su vez, le otorgó libertad para realizar el ajuste necesario en los sub-bloques de alta o media competitividad, a fin de garantizar con la paridad numérica del bloque 1, siempre atendiendo que, ante un número impar de ayuntamientos, deberá postular 26 planillas encabezadas por mujeres y 25 por hombres.

6. Las operaciones al interior del PAN

La decisión de la Sala Monterrey se conoció en el partido el 22 de abril a las 21:00 hs., provocando gran conmoción. El punto verdaderamente controversial era reemplazar la candidatura de alguno de los postulados a las alcaldías de la zona metropolitana en los sub-bloques de alta y media competitividad del bloque poblacional 1, por una planilla liderada por una mujer. En especial, por tratarse de candidatos con impronta en el panismo local, o apoyados por grupos internos importantes. La pregunta era cómo reemplazar a Mauricio Fernández Garza, candidato del PAN a la Alcaldía de San Pedro; a Alfonso Robledo Leal, candidato en Guadalupe; a Daniel Carrillo Ojeda, en San Nicolás; o a Jesús Nava Rivera en Santa Catarina. Esto es, alguno de los cuatro candidatos que, según la orden de la Sala Monterrey, debían ser reemplazados por una mujer. En candidato a la alcaldía de San Pedro lo abordó sin rodeos: "Yo no entiendo ni por qué pudieran ni siquiera pedírmelo. No creo que tuvieran esa calidad moral para poderlo hacer... que vean dónde nunca ha habido mujeres, pero por qué quieren voltear a ver a

donde, para acabarla de fregar, la última fue mujer" (García, 2021). En clara referencia a Rebeca Clouthier Carrillo, candidata panista a la alcaldía de San Pedro Garza García en 2018.

En este contexto, el dirigente Mauro Guerra, señaló que el partido impugnaría la sentencia. "Nosotros como quiera vamos a presentar un recurso en su momento ante la Sala Superior" (García, González, y Charles, 2021)

Finalmente, el PAN presentó un pedido de aclaración de sentencia, consultando si los ajustes ordenados por la Sala Monterrey podían llevarse a cabo en el bloque poblacional 2 y no en el bloque 1. La Sala Regional respondió el 23 de abril, declarando a la incidencia improcedente, al considerar que la propuesta realizada por el PAN desvirtuaría los efectos de la sentencia ordenada (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Monterrey, 2021b, p. 5).

Mientras esto ocurría, Héctor Larios Córdova, dirigente de Acción Nacional, señaló que continuaban las negociaciones al interior del partido, buscando "si alguno de los candidatos accede a bajarse y si no, encontraremos cualquier forma que los deje satisfechos" (López, 2021)

Sin embargo, las negociaciones no prosperaban, puesto que ninguno de los postulados en el bloque 1, estaba dispuesto a ceder en su candidatura. "Nadie quiere ceder, todos quieren seguir y no están dispuestos a bajarse, además de que el CEN tampoco quiere aventarse el costo de definir a quién saca", afirmó una fuente partidista. Por lo tanto, se exploraron alternativas curiosas, como por ejemplo sortear a quién debiera dejar su puesto a una candidatura femenina.

Las reuniones se sucedieron entre los cuatro candidatos, intentando (sin éxito) que alguno de ellos declinara voluntariamente. Incluso allegados a alguno de los candidatos, deslizaron la posibilidad de abandonar el partido si se desplazaba a su dirigente (Martínez y García, 2021).

En este contexto, la CEE NL recibió un escrito por parte de Acción Nacional señalando que las candidaturas propuestas cumplían con las reglas de paridad establecidas por parte de la Comisión, por lo que rechazaba la posibilidad de reajustar sus candidaturas. Sin embargo, en el análisis periodístico se arriesgaba que el partido buscaba ganar tiempo para apelar la sentencia ante la Sala Superior del TEPJF, a través de un recurso de reconsideración (García, Martínez, y Martínez, 2021).

Fue en ese momento que comenzó a circular la posibilidad de que Acción Nacional presentaría una nueva planilla para la alcaldía de General Terán, donde ya se había postulado una candidata mujer (Martínez, García, y Martínez, 2021). En efecto, el 23 de abril por la tarde, Acción Nacional remitió un escrito a la CEE retirando las postulaciones realizadas a la alcaldía de General Terán.

El 24 de abril se reunió nuevamente el Consejo General de la CEE NL, determinando que el PAN no realizó ajustes en sus candidaturas por lo que no atendió la orden de la Sala Monterrey. Esto, en razón que Acción Nacional destacó en su escrito que, al retirar las postulaciones a la alcaldía de General Terán, creaba una nueva realidad aritmética en sus postulaciones.

La CEE estimó que tal decisión no cumplía con lo establecido por la Sala Regional, ya que la misma ordenaba cambios en el bloque 1, en los segmentos de competitividad alta y media, cambiando una candidatura masculina por una femenina, y en el sub-bloque de baja competitividad, modificando una candidatura femenina por una masculina. Por lo tanto, para acatar la sentencia, el PAN debía realizar dos modificaciones en el bloque 1. La CEE concluyó, "Se determina que el PAN no modificó la postulación de candidaturas a las presidencias municipales conforme a lo ordenado por la sala Regional en el juicio de revisión constitucional SM-JRC-20/2021 y sus acumulados, en los términos del presente acuerdo." (Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, 2021b, pp. 11-12).

Al conocerse el acuerdo de la CEE NL, Mujeres Violentadas de Nuevo León y Ana González promovieron nuevos incidentes por el incumplimiento de la sentencia. Sin embargo, la Sala Monterrey, a través de una resolución interlocutoria del 25 de abril los declaró sin materia, debido al cambio de situación jurídica que se generó por el ajuste realizado por el PAN (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Monterrey, 2021b, p. 5).

De igual manera, la CEE NL avaló a través del acuerdo CEE/CG/169/2021, las modificaciones realizadas, ratificando que con estas se produjo una nueva realidad aritmética, y con ello una nueva realidad jurídica (Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, 2021c).

Ante nuevos incidentes promovidos por las actantes, el tema llegó a la Sala Superior (SS) del TEPJF la que, a través de la sentencia SUP-REC-328/2021, sobreseyó los mismos

por improcedentes (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Superior, 2021).

Sin embargo, deseamos aquí destacar el voto razonado que emitieron la magistrada Jeanine Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. Si bien ambos coincidieron en que el recurso de reconsideración debía ser desechado por no cumplir con los requisitos de procedencia, realizaron una serie de reflexiones sobre la actuación de Acción Nacional en Nuevo León. Los magistrados señalan que el PAN llevó a cabo acciones orientadas a no cumplir la sentencia y mostró resistencia a la observancia de la paridad de género (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Superior, 2021, p. 41).

En efecto, a través de la sentencia SM-JCR-20/2021 la Sala Regional ordenó los cambios que, según su criterio, garantizaban de la mejor forma la paridad vertical en las postulaciones para los ayuntamientos de la entidad. Pese a esto, “el PAN no acató lo ordenado por la Sala Regional”. Agregan, “El actuar del PAN demuestra una franca actitud de rechazo a cumplir con lo ordenado por la Sala Regional Monterrey” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Superior, 2021, p. 42).

Ante tal situación, los magistrados destacan que: 1) el partido incumplió las reglas establecidas para observar la paridad de género; 2) retiró la candidatura de una mujer para alterar la situación jurídica y evadir así el cumplimiento de la sentencia; 3) como consecuencia, limitó las opciones de los ciudadanía en General Terán y “anuló los derechos político-electorales de todas las personas que integraban la planilla” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Superior, 2021, p. 43).

Concluyen entonces los magistrados que, “el PAN no actuó de la manera que se espera de los partidos políticos que, como entes de interés público tienen una incidencia directa con el sistema democrático y cuyas obligaciones son, entre otras, promover la cultura de la democracia y el respeto de los derechos de las mujeres.” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Superior, 2021, p. 44).

7. Discusión y reflexiones finales

Luego de plantear los hechos ocurridos en torno a cómo manejó el Partido Acción Nacional el tema de la paridad en las postulaciones a las alcaldías de Nuevo León, surge una serie de cuestiones relevantes, sobre las que vale la pena reflexionar.

En primer lugar, resulta evidente que Acción Nacional incumplió las reglas de la paridad establecidas por la CEE NL. Así lo entendió el TEE NL, la Sala Monterrey del TEPJF, una de las consejeras de la CEE NL, y al menos dos magistrados de la Sala Superior del TEPJF. Si bien las instituciones y las y los funcionarios mencionados tomaron distintas posturas frente a tal incumplimiento, todas y todos coinciden en este punto.

Más aún, cuando la Sala Regional ordenó revertir las postulaciones realizadas, el partido prefirió sacrificar las candidaturas en uno de los municipios del Estado, con las consecuencias ya destacadas por los magistrados Otálora Malassis y Rodríguez Mondragón, a fin de alterar la situación jurídica motivo de impugnación, antes que acatar la sentencia.

Con ellos resultó evidente algo que llamativamente escapó a la atención del pleno del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral: en el bloque poblacional 1, motivo de la controversia aquí reseñada, Acción Nacional postuló mayoría de mujeres en el sub-bloque de baja competitividad, y mayoría de hombres en los de alta y media competitividad. Este hecho fue destacado por la consejera Rosiles Mejía, sin obtener el aval del pleno.

Las maniobras que se sucedieron al interior del partido entre la notificación de la sentencia de la Sala Regional Monterrey, la noche del 22 de abril, y el cierre del proceso por parte de la misma Sala, el 15 de abril, manifiestan la falta de convicción del partido al momento de: 1) acatar una sentencia judicial; 2) observar y promover la paridad de género.

También es motivo de controversia la opinión de la propia Sala Regional que decidió avalar el atajo utilizado por el partido, a la hora de declarar sin materia los recursos promovidos en contra de la estrategia del partido, orientados a cambiar la situación jurídica a través de un ajuste en el registro de planillas, sin alterar la situación que dio origen al recurso. Es cierto que tal consideración se ajustó a lo sostenido en la sentencia SM-JRC-20/2021 en el sentido de considerar a cada uno de los sub-bloques de alta, media y baja competitividad como un todo. Sin embargo, esto no alteró la composición del bloque poblacional 1.

Estas cuestiones siguen motivando controversias, pero también reflexiones. ¿La solución propuesta por el partido y avalada por la Sala Regional fue eficaz para garantizar

la igualdad sustantiva, generando mayores condiciones para la participación política de las mujeres? El debate aún sigue abierto.

Bibliografía citada

Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (2020a). *CEE/CG/34/2020 Acuerdo del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, por el que se emiten los lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021*. Monterrey: CEE NL. Consultado el 13-07-2021 en:

<https://www.ceenl.mx/sesiones/2020/acuerdos/Acuerdo%20CEE-CG-34-2020.pdf>

Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (2020b). *CEE/CG/60/2020 Acuerdo del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral mediante el cual se otorga respuesta al Partido Acción nacional respecto a la solicitud de jurídica de la aplicación de los lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, en los términos que se plantean en su escrito*. Monterrey: CEE NL. Consultado el 13-07-2021 en: <https://www.ceenl.mx/sesiones/2020/acuerdos/CEE-CG-60-2020.pdf>

Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (2021a). *CEE/CG/060/2021 Acuerdo del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el Estado de Nuevo León presentadas por el Partido Acción Nacional*. Monterrey: CEE NL. Consultado el 13-07-2021 en:

<https://www.ceenl.mx/pe2020/docs/registros/acuerdos/AYUNTAMIENTOS%20PAN.pdf>

Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (2021b). *CEE/CG/164/2021 Acuerdo del Consejo General de la Comisión Estatal Electora por el que se resuelve respecto del cumplimiento de la regla de paridad transversal que se ordenó modificar al Partido Acción Nacional por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal en el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-20/2021 y sus acumulados*. Monterrey: CEE NL. Consultado el 13-07-2021 en:

<https://www.ceenl.mx/sesiones/2021/acuerdos/CEE-CG-164-2021.pdf>

Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (2021c). *CEE/CG/169/2021 Acuerdo del Consejo General de la Comisión Estatal Electora por el que se resuelve la solicitud de cancelación de la planilla del municipio den General Terán, efectuada por el Partido Acción Nacional y las solicitudes de renuncias presentadas por diversas candidaturas para la integración de dichos ayuntamientos así como el cumplimiento del principio de paridad y las medidas afirmativas de la elección de ayuntamientos*. Monterrey: TEE NL. Consultado el 13-07-2021 en:

<https://www.ceenl.mx/sesiones/2021/acuerdos/CEE-CG-169-2021%20y%20anexo.pdf>

García, M. (2021). Descartan panistas declinar. *El Norte*. Consultado el 07-08-2021 en: <https://www.elnorte.com/descartan-panistas-declinar/gr/ar2169157?md5=3f2653a7bd2a99a358289b6174ac087c&ta=0dfdb>

- ac11765226904c16cb9ad1b2efe&utm_source=whatsapp&utm_medium=social
&utm_campaign=promocion_suscriptor
- García, M., González, L., y Charles, Á. (2021). Sacude al PAN revés en Trife. *El Norte*. Consultado el 07-08-2021 en:
https://www.elnorte.com/sacude-al-pan-reves-en-trife/gr/ar2169177?md5=76343200555748957531043afd4e57d6&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_suscriptor
- García, M., Martínez, P., y Martínez, A. (2021). Comunica AN a CEE que no hará ajustes pues cumple paridad. *El Norte*. Consultado el 07-08-2021 en:
https://www.elnorte.com/comunica-an-a-cee-que-no-hara-ajustes-pues-cumple-paridad/gr/ar2169849?md5=53608488d1e19169471129448b64c96e&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_suscriptor
- López, M. (2021). Impugnaré PAN-NL fallo de TEPJF por paridad. *El Norte*. Retrieved from
https://www.elnorte.com/impugnara-pan-nl-fallo-de-tepjf-por-paridad/gr/ar2169536?md5=38bcb5c01c2459bbbe7b7ac88d880e54&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_suscriptor
- Martínez, P., y García, M. (2021). Pelean líderes panistas por relevo de candidato. *El Norte*. Consultado el 07-08-2021 en: https://www.elnorte.com/arman-pelea-interna-en-pan-por-sustitucion-de-candidato/gr/ar2169678?md5=1906112a5a5f2458ab1c2d62a3ce83e0&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_suscriptor
- Martínez, P., García, M., y Martínez, A. (2021). Y AN se atora: ¿a quién baja? *El Norte*. Consultado el 07-08-2021 en: https://www.elnorte.com/y-an-se-atora-a-quien-baja/gr/ar2169947?md5=912dfcb4d3e032dd0c49c7d5216c74e8&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_suscriptor
- Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (2021). *Jl-013/2021 y acumulados JDC-080/2021, JDC-081/2021, JDC-082/2021, JDC-083/2021, JDC-084/2021, JDC-085/2021, JDC-086/2021, JDC-087/2021, JDC-088/2021, JDC-089/2021, JDC-092/2021 y JDC-094/2021*. Monterrey: TEE NL Retrieved from <https://www.tee-nl.org.mx/sentencias.php?frSentencia=2681&frBuscar=&frPagina=43>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Monterrey (2021a). *SM-JRC-20/2021 y sus acumulados*. Monterrey: TEPJF SM. Consultado el 13-07-2021 en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JRC-0020-2021.pdf>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Monterrey (2021b). *SM-JRC-86/2021*. Monterrey: TEPJF. Consultado el 13-07-2021 en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JRC-0086-2021.pdf>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior (2021). *SUP/REC/328/2021*. México: TEPJF. Consultado el 13-07-2021 en:

https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0328-2021.pdf